



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2017

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 37872, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional	Original
Credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés.	Copia simple
Declaratoria de Decreto Número 446 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.	Copia certificada
Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de tres de julio de dos mil diecisiete.	Original

Conste

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexo de Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“La Declaratoria número: 02 por el (sic) que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción; expedido por la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, el día 30 de junio de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 3 de julio de 2017. Específicamente la fracción I del artículo 160 de la reforma aludida.”

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61, 62, párrafo tercero, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por conducto de quien legalmente lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2017

FORMA A-54

representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

(Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y anexos presentados en la presente acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del párrafo segundo, del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias simples del escrito de demanda y anexos, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como la

certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Se hace saber a las partes que mediante oficio número SGA/MOKM/142/2017 de trece de julio de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo de conocimiento lo siguiente:

“AVISO

En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de agosto de dos mil diecisiete, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

Cristóbal Rodríguez Colín	Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Ciudad de México.	TEL. 4113 3000 EXT. 2490 CEL. 044 55 26 64 03 72	Días 5, 6, 26 y 27
Gustavo Adolfo Castillo Torres	Revolución No. 1508, Torre A, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México	TEL. 4113 3000 EXT. 2764 CEL: 0445526640372	Días 12 y 13
Elizabeth Márquez Alejandré	Marina Nacional No. 60, (edificio Porto Alegre, Depto. P01, Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.	TEL. 4113 3000 EXT. 1844 CEL: 0445526640372	Días 19 y 20

**CIUDAD DE MEXICO, 13 DE JULIO DE 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA



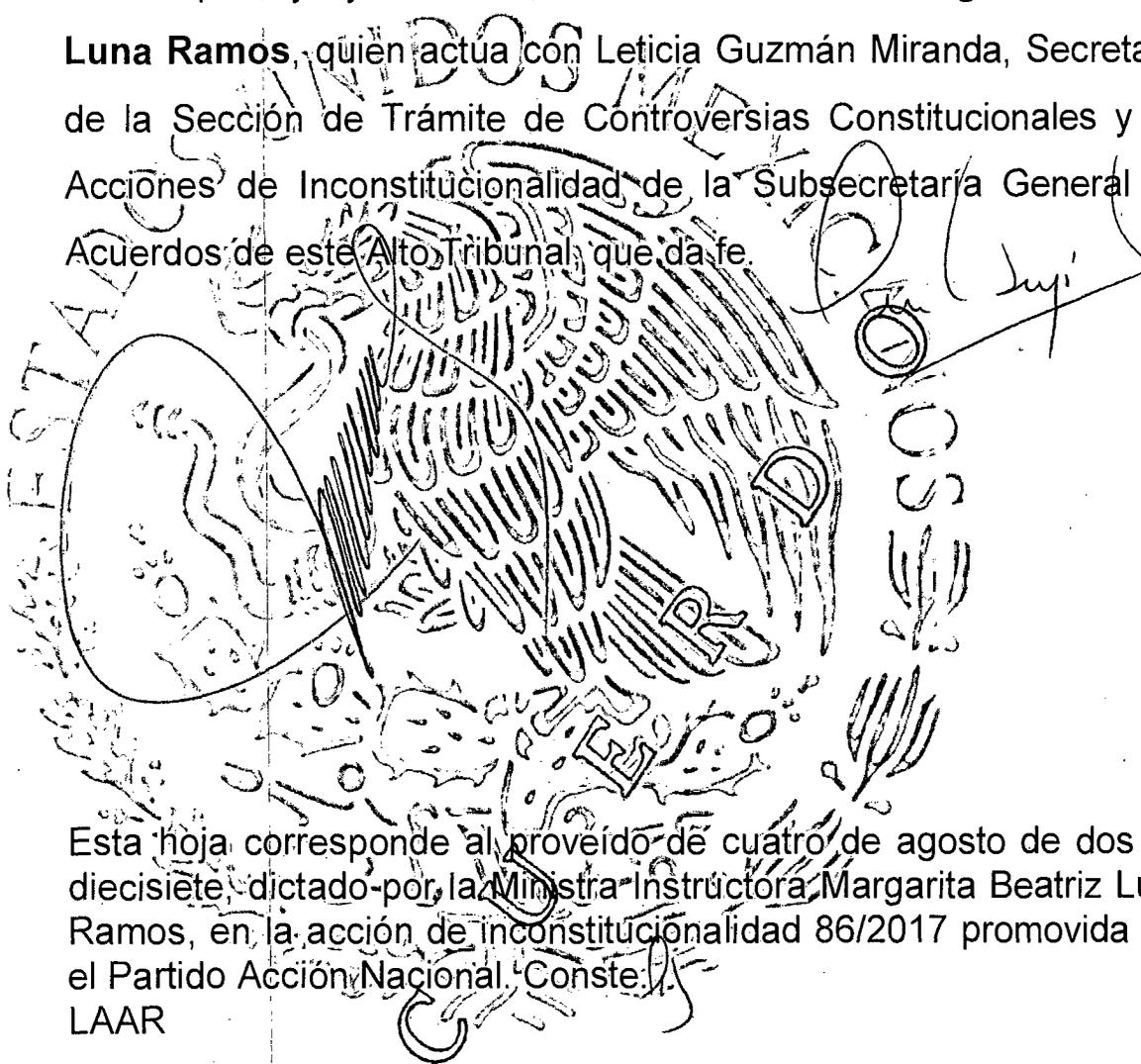
Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 86/2017 promovida por el Partido Acción Nacional. Conste. LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN